

RAD. 11001310300420210001800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECISIÉS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder debidamente conferido por el demandante en el que se faculte al apoderado a invocar como causal de restitución la mora o incumplimiento en el pago de la totalidad de los cánones que se invocan en la demanda, como que en poder solo se faculta para invocar algunos de los referidos en el libelo introductor.

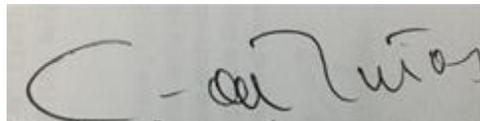
En el poder que debe arrimarse se debe indicar el correo electrónico del apoderado en los términos del inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Complementétese la pretensión 1º indicándose el valor de los cánones y cuotas de administración adeudadas por quien se pretende demandar.

Así mismo se indique la fecha en los que se debían cancelar los arrendamientos de acuerdo con el contrato, en donde y como se debían cancelar.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 16

Hoy, 17 de febrero de 2021  
La sria.



NUBIA YOMO PINEDA PEÑA

YRP. -